

9° Cada correo, en los Estados, y diariamente en esta capital, darán cuenta los comisarios de las cantidades colectadas á la tesorería general, y esta al gobierno.

DISTRIBUCION de la responsabilidad del Venerable Clero regular y secular de ambos sexos entre las diócesis, con arreglo al decreto de esta fecha.

ARZOBISPADO.

Distrito Federal.....	800,000
Estado de México perteneciente al Arzobispado.....	150,000
Idem de Querétaro.....	40,000
Idem de San Luis, perteneciente al Arzobispado.....	2,000
Idem de Veracruz idem.....	8,000

OBISPADO DE PUEBLA.

Estado de Puebla.....	250,000
Idem de Veracruz perteneciente al Obispado.....	150,000

OBISPADO DE GUADALAJARA.

Estado de Jalisco.....	135,000
Idem de San Luis, por lo perteneciente á este Obispado.....	10,000
Idem de Aguascalientes.....	5,000
Idem de Zacatecas.....	100,000

Al frente..... 1.650,000

Del frente..... 1.650,000

OBISPADO DE MICHOACAN.

Estado de Michoacan.....	60,000
Idem de Guanajuato.....	80,000
Idem de San Luis, por lo que toca á este Obispado.....	30,000

OBISPADO DE OAXACA.

Estado de Oaxaca.....	100,000
-----------------------	---------

OBISPADO DE DURANGO.

Estado de Durango.....	80,000
------------------------	--------

2.000,000

DISTRIBUCION de la cantidad de 800,000 pesos entre los individuos de este Distrito Federal conforme al decreto de esta fecha.

DE 20,000 PESOS.

Señores: Ex-conde de Berrio.

D. Juan de Dios Perez Galvez.

Sra. viuda de Agüero.

Duque de Monteleone.

D. Alejandro Arangon por D. M. Escandon.

D. Joaquin de Obregon.

D. Eusebio García.

Apoderado de D. Ignacio Loperena.

Sres. viuda de Echeverría é hijos.

D. Francisco Iturbe.

Señores: D. Gregorio de Mier y Terán.
 " Nicolás Carrillo.
 " Manuel Rull.
 Sres. Rosas, hermanos.
 Sres Rubio, hermanos
 D. Manuel de la Pedreguera.
 " J. Miguel Pacheco.

DE 9,000 PESOS.

Doña Francisca Perez Galvez.
 D. José Gomez de la Cortina.
 Sres. Flores, hermanos.
 D. Ignacio Cortina Chavez.
 Testamentería de D. José Francisco Fagoaga.
 D. José María Flores.
 Doña Francisca Villanueva de Sevilla.
 Doña Antonia Vaquero de Villar.
 Testamentería de D. Gaspar Cevallos.
 Sres. Muriel, hermanos.
 Doña Josefa Adalid.
 D. J. Miguel Cortina Chavez.
 " Carlos Sanchez Navarro.
 " Felipe Azcárate.
 " Juan Goríbar.
 " Felipe N. del Barrio, por su señora esposa.
 " Cirilo Gomez Anaya.
 " José Fernandez de Celis.
 " Manuel Fernandez de Córdoba.
 " Juan Moncada.
 " Juan Rondero.
 " Benito Mácua.

Señores: D. Anselmo Zurutuza.
 " Pedro Anzoátegui.
 " Tiburcio Gómez Lamadrid.
 Sres. Viya, hermanos.
 Sres. Casas y Dacomba.

DE 5,000 PESOS.

Compañía de minas del Fresnillo.
 D. José Adalid.
 " Fernando Collado.
 " Manuel Soriano.
 " Crescencio de Boves.
 D. Mariano Cosío.
 General D. Manuel Gual.
 D. Mariano Perez Tagle.
 Dr. D. Luis G. Gordo.
 D. Juan María Flores.
 " Ignacio Nájera, por el conde de Altamira.
 " Bernardo Gonzalez Baz.
 " Francisco de P. Mora.
 " Donato Manterola.
 " Francisco de P. Sáyago.
 " Juan Antonio Béistegui.
 " José María Cuevas.
 " Santiago Moreno, por la Sra. Vivanco.
 " José Delmotte.
 " Ignacio Velazquez de la Cadena.
 " José María Martinez.

DE 2,000 PESOS.

" Ignacio Trigueros.

- Señores: D. Juan de Jorge Candás.
 " Manuel de Echave.
 " Felipe Flores.
 " José Ignacio Moya.
 " Angel María Salgado.
 Exmo. Sr. Lic. D. José María Jimenez.
 D. Fernando del Valle.
 " Tiburcio Cañas.
 General D. Agustin Suarez Peredo.
 D. Juan Duran.
 " Tomás Santibañez.
 " Miguel Arias.
 " Feliz B. Dozal.
 " Francisco M. Sanchez de Tagle.
 Sres. Peña Barragan, hermanos.
 D. Domingo Letona.
 " Alonzo Gomez.
 General D. José María Mejía.
 D. Bernardino Junco.
 " José Mariano Garcia Icazbalceta.
 " Francisco de P. Pastor.
 " Mariano Conde.
 " Lorenzo Hidalgo.
 " German Landa.
 " Luis Bracho.
 " Luis Robalo.
 " Joaquín Agreda.
 " Manuel Agreda.
 Sra. viuda de Cuellar.

DE 1,000 PESOS.

- Señores: D. J. Garay y Arechavala.
 " Lucas Alaman, por su señora esposa.
 " J. M. Bocanegra.
 " Juan de Dios Pradel.
 " Evaristo Barandiaran.
 " Cándido Guerra.
 " Miguel Nájera.
 " Aquilino Mendieta.
 " Juan Icaza.
 " Fernando Benitez.
 " J. M. Nava.
 " M. Castañeda y Nájera.
 Testamentaria del Dr. Santiago.
 D. Miguel Mosso.
 " Leandro Mosso.
 " M. Tejada.
 F. José María Servin de Mora.

DE 500 PESOS.

- Dr. D. José María Iturralde.
 D. Pedro Terreros.
 General D. José Antonio Mozo.
 D. Leandro Pinal.
 " Manuel Baquero.
 " Joaquín Lebrija.
 " José Gochicoa.
 " Manuel Terreros.

DE 200 PESOS.

- D. Antonio Icaza.

Señores: D. Mariano Riva Palacio,
 " Agustin Diaz.
 " Francisco Molinos del Campo.
 " Urbano Fonseca.
 Dr. D. Simon de la Garza.
 D. Francisco Madariaga.
 " Márcos Arellano.
 " Manuel de la Barrera y Prieto.
 " Vicente Arreguin.
 " Mariano Couto.
 " Miguel Muñoz.
 " Jesus Calderon.
 " Mauricio Pacheco.
 " Julian Villela.
 " Agustin Lozano.
 " Jacinto Perez.
 " Luis Orozco.
 " Luis García.
 " Miguel Portu.
 " Antonio Diez Bonilla.
 " Mariano Gallegos.
 " Ignacio María de la Barrera.
 " Ignacio Baez.
 " Mariano Correa.
 " Mariano Valdés.
 " Feliciano Becerril.
 " Juan N. Arancivia.
 " Antonio Monterde.
 " Juan E. Guadalajara.
 " Joaquin Espino Barros.
 " Luis Gonzalez Movellan.

Señor D. Ambrosio Vega.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento. Palacio nacional en Mexico, á 19 de Noviembre de 1846.—*José Mariano de Salas.*—
 A D. José Lázaro Villamil.

Y lo comunico á V. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México 19 de Noviembre de 1846.—
Villamil.

MODELO DE LAS LIBRANZAS.

Al Venerable Clero secular y regular de ambos sexos de la diócesis de _____

A dos años de la fecha pagarán V. SS. la cantidad de.....
conforme al decreto de 19 de Noviembre del presente año, á la orden de.....
..... por igual suma que enteró hoy, segun el mismo decreto, cuya suma será
reconocida por el tesoro público de la Nacion, con el recibo del interesado.

México,..... de..... 184

Antonio Batiz.

Pedro Fernandez del Castillo.

MODELO DEL AVISO

QUE DEBE DARSE Á LOS INDIVIDUOS ENTRE QUIENES SE REPARTAN LAS LETRAS.

Conforme al art. 6.º del decreto de 17 de Noviembre, ha tocado á V. una libranza por valor
de..... cuya suma dentro del perentorio término de ocho dias
enteraré V. en esta oficina, situada en.....

(Fecha y firma del comisario.)

Sr. D. N.

276

Diciembre 5 de 1846. Decreto. Derogacion del de 19 de Noviembre último y préstamo de \$850,000, con la garantía del venerable Clero secular y regular de la República.

Ministerio de Hacienda.—El Exmo. Sr. general, encargado del supremo poder ejecutivo, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«José Mariano de Salas, general de brigada y encargado del supremo poder ejecutivo, á los habitantes de la República mexicana, sabed:

Que considerando que el gobierno no ha ocurrido á los medios designados en el decreto de 19 de Noviembre para procurarse recursos, sino por la completa y absoluta falta de otros medios para ocurrir á la necesidad urgentísima y del momento, de salvar el país, proveyendo de lo preciso á nuestro ejército para sostener la guerra:

Que á pesar del decreto citado, no ha perdonado ningun afan para evitar que llegase el caso de procederse á su rigoroso cumplimiento:

Que el venerable clero de la diócesis metropolitana ha prestado su garantía para cubrir una parte considerable del millon de pesos señalado á la diócesis, en aquel decreto:

Que mediante esta garantía, el gobierno ha podido conseguir recursos voluntarios y del momento, de algunos particulares, que exceden á los que eran de esperarse del cumplimiento de aquel decreto, he venido en decretar lo siguiente:

Art. 1º Cesan los efectos del decreto de 19 de Noviem-

bre, en el Distrito Federal, respecto de los particulares; y en toda la diócesis metropolitana, respecto del venerable clero.

Art. 2º Estando de acuerdo el venerable clero en prestar su garantía por la cantidad de ochocientos cincuenta mil pesos, á pagarlos enteramente dentro de tres años y nueve meses, y en otorgar por esta obligacion, bonos garantizados por el mismo venerable clero, se cumplirán con ellos las obligaciones contraidas por el gobierno á virtud de dicho decreto, y las que hoy nuevamente contrae.

3º A fin de que el venerable clero de la diócesis metropolitana, pueda cumplir mas fácilmente las obligaciones que contrae, podrá el señor vicario capitular, obligar, con la facultad coactiva, á las corporaciones eclesiásticas, á su cumplimiento en la parte correspondiente, no obstante las excepciones de jurisdiccion, que por privilegio, ó de cualquiera otra manera, puedan existir para otros casos.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno general en México, á 5 de Diciembre de 1846.—*José Mariano de Salas.* —A D. José Lázaro Villamil. »

Y lo comunico á vd. para los fines consiguientes.

Dios y Libertad. México, Diciembre 5 de 1846.—*Villamil.*

277

Diciembre 31 de 1846. Decreto. Autorizacion al Gobierno para negociar un préstamo de 1.000,000 de pesos.

Ministerio de Hacienda.—Seccion 1.^a—El Exmo. señor vicepresidente interino me ha dirigido el decreto que sigue:

« El C. Valentin Gómez Farías, vicepresidente de la República mexicana, en ejercicio del supremo poder ejecutivo, á los habitantes, de ella, sabed: Que el Congreso constituyente ha decretado y el ejecutivo sancionado lo siguiente:

El soberano Congreso constituyente mexicano decreta lo siguiente:

Art. 1.^o Se autoriza al gobierno para que pueda negociar, con el menor gravámen posible, un préstamo en numerario hasta de un millon de pesos, destinado á subvenir de pronto á los mas urgentes gastos de la guerra. Dará cuenta al Congreso de los términos en que hubiere hecho el contrato, cuando lo haya verificado.

Art. 2.^o Para garantía de este préstamo, hipotecará el gobierno las rentas generales de la nacion que estuvieren libres, y especialmente los productos de la siguiente contribucion.

Art. 3.^o Los arrendatarios y subarrendatarios de propiedades rústicas, contribuirán por una sola vez, con el 6 por 100 del importe de la renta anual que pagaren, verificando la exhibicion por terceras partes cada dos meses. Se exceptúan las fincas que hayan sido perjudicadas por los indios bárbaros ó por las fuerzas invasoras del Norte, dejando la

calificacion al juicio de los gobernadores de los respectivos Estados.

Art. 4.^o El gobierno general en el Distrito y territorios, y los gobernadores en los Estados, reglamentarán esta ley para hacer efectiva la recaudacion, pudiendo imponer por multa á cada uno de los causantes, en los casos de resistencia ó de fraude, hasta el triple de la cuota que les corresponda.

Dado en México, á 30 de Diciembre de 1846.—*Ramon Gamboa*, diputado vicepresidente.—*Manuel Robredo*, diputado secretario.—*Juan de Dios Zapata*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno federal en México, á 30 de Diciembre de 1846.—*Valentin Gómez Farías*.—A D. Pedro Zubieta.

Y lo comunico á V. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y Libertad. México, Diciembre 31 de 1846.—*Zubieta*.